

CONTRATO

OM1-20.5 "MEJORAMIENTO SISTEMAS ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES"

Entre

FERROCARRILES DEL SUR S.A.,

En representación de **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**

Y

En la ciudad de Concepción, República de Chile, a ___ de ____ de ___, entre **FERROCARRILES DEL SUR S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.756.310-2, representada por su Gerente General don Nelson Emiliano Hernández Roldán, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad N° 7.967.866-k, domiciliado para estos efectos en Avda. Padre Hurtado N°570, 4° piso de la ciudad de Concepción, en adelante "*Fesur*" o "*el Mandante*", quienes actúan en este instrumento en nombre y representación de su matriz la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, Rol Único Tributario N° 61.216.000-7, también denominada como "EFE", todos por una parte y por la otra, _____, Rol Único Tributario N° _____, debidamente representada por don _____, cédula nacional de identidad N° _____, con domicilio en _____, en adelante el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado en conjunto con su filial la Empresa Ferrocarriles Suburbanos Concepción S.A., han definido realizar una serie de mejoras en su red ferroviaria e instalaciones en general. En dicho contexto, se ha dispuesto realizar un Mejoramiento de los Sistemas Eléctricos y Comunicaciones.

Por lo anterior, FESUR ha decidido contratar la ejecución de las obras OM1-20.5 "MEJORAMIENTO SISTEMAS ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES"

Fesur adjudicó las obras OM1-20.5 "MEJORAMIENTO SISTEMAS ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES", a la empresa _____, por un valor total de _____ pesos (\$ _____), impuesto al valor agregado incluido, las que para todos los efectos derivados en el presente contrato, se regirán por los términos y condiciones establecidas para dichas obras en las Bases Administrativas de la licitación privada efectuada; en adelante también denominadas "Bases Administrativas", así como las respectivas Bases Técnicas y demás documentos integrantes.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto y por el presente instrumento *Fesur*, actuando para ello en representación de *EFE*, encomienda al Contratista, bajo la modalidad suma alzada, la ejecución de las obras OM1-20.5 “MEJORAMIENTO SISTEMAS ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES”, quien acepta realizarlas dentro de los plazos y en los términos establecidos en el presente Contrato y los documentos que lo integran.

El contenido, alcance y características de las Obras que deberá ejecutar *el Contratista*, se presentan en detalle en el documento denominado Bases Técnicas, y en la respectiva oferta, antecedentes que forman parte del presente contrato para todos los efectos legales.

Además, el Proveedor deberá dar cumplimiento a los reglamentos e instructivos siguientes:

- Ley N° 16.744 Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales
- Normas y Reglamentos Oficiales del Instituto Nacional de Normalización

Sin perjuicio de las normas, las especificaciones, los reglamentos y los instructivos antes indicados, el Proveedor estará desde luego obligado a cumplir con toda normativa legal vigente que sea aplicable de acuerdo a la actividad que desarrolle, especialmente en materia laboral, ambiental y tributaria entre otras.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para realizar la totalidad de los trabajos y actividades que contempla el Contrato será de **sesenta días corridos**, a partir de la firma del documento denominado “Entrega de Terreno”.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del presente Contrato es la suma de _____ pesos (\$_____), impuesto al valor agregado incluido, suma que se desglosa de acuerdo a la Oferta Económica del Contratista, que se agrega como anexo del presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

Las obras se contratan bajo la modalidad de suma alzada, por lo que el precio considera todos los gastos del proyecto, incluidos gastos generales, utilidades e impuestos.

QUINTO: FORMA DE PAGO

Para efectos de los pagos, el precio total del Contrato se dividirá en 2 etapas o cuotas, las que se pagarán una vez recibidos a plena satisfacción de FESUR cada uno los hitos establecidos, de acuerdo a lo siguiente:

N°	% PAGO
HITO 1	50%
HITO 2	50%

Para el cumplimiento del HITO 1, se requiere que las Obras siguientes cumplan el siguiente avance:

1. Normalización Tierra eléctrica Estaciones Biotren
 - a. Se requiere el estudio geo-eléctrico para la totalidad estaciones
 - b. Se requiere que la mitad de las estaciones tengan la tierra eléctrica independiente normalizada y certificada.
2. Normalización Circuito Estufas Sala de Tráfico Concepción
 - a. Se requiere que esté instalado y canalizado el circuito independiente desde el tablero general auxiliar del primer piso hasta el tablero general auxiliar del tercer piso, luego la canalización debe seguir por el cielo falso hasta la sala de servidores y por bandeja del piso falso hacia la sala de tráfico.
 - b. Se requiere que la mitad de los puntos eléctricos de estufas solicitados estén conectados y operando al tablero de distribución dentro de la Sala de Tráfico Concepción.
3. Suministro e Instalación de Cámaras de Seguridad en Intermodal Concepción y Arenal
 - a. Se requiere que todo el suministro solicitado esté entregado conforme.
 - b. Se requiere que la totalidad de las cámaras del edificio Intermodal Concepción estén suministradas, instaladas y configuradas al servidor centralizado ubicado en la sala de servidores piso 3 del edificio intermodal.
 - c. Se requiere que el puesto de monitoreo del guardia de intermodal Concepción esté operando.
4. Mejoramiento Comunicación Dependencias Patios de Maniobra y Cabinas de Movilización
 - a. Se requiere que todo el suministro solicitado esté entregado conforme.
 - b. Se requiere que la mitad de las dependencias de estaciones, patios de maniobra y cabinas de movilización se encuentren los equipos instalados y operando.
5. Mejoramiento red de Comunicaciones Taller Victoria
 - a. Se requiere que todo el suministro solicitado esté entregado conforme.
 - b. Se requiere que el rack de comunicaciones esté instalado.
 - c. Se requiere que la mitad de los puntos de red categoría 6 se encuentren instalados, configurados y canalizados hacia el rack de comunicaciones.

Para el cumplimiento del HITO 2, se requiere que las ejecuciones de las 5 obras contenidas dentro del contrato se encuentren 100% terminadas conforme a las bases técnicas.

Se dará por aprobado un hito una vez que FESUR, actuando por intermedio del Administrador del Contrato, otorgue la recepción o ejecución conforme del mismo al Contratista, por medio de una carta

en donde se indique que el informe de avance está de acuerdo a lo exigido según programa de ejecución de los trabajos o carta Gantt validada para tales efectos. Recibida esta aprobación, el Contratista emitirá el Estado de Pago, el que deberá acompañar con los documentos indicados en la cláusula siguiente.

El contratista deberá emitir para cada uno de los estados de pago la correspondiente carátula.

Para los pagos, el contratista deberá adjuntar al estado de pago la siguiente documentación:

- Nómina de trabajadores del período comprendido en el estado de pago, con detalle: de los días trabajados.
- Certificado de la Inspección del Trabajo, que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del contratista (Formulario F-30 y F-30-1 o el que lo reemplace).
- Informe de avance para cada hito.
- Caratula de estado de pago.
- Acta de recepción o de ejecución conforme según corresponda.

FESUR revisará el Estado de Pago y se pronunciará sobre éste dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la fecha de su presentación, ya sea aprobándolo o rechazándolo. En caso de rechazo el Estado de pago se devolverá al contratista para que subsane las observaciones formuladas. En este caso, deberá ser presentado de conformidad a lo establecido anteriormente.

FESUR podrá descontar del monto del estado de pago las sumas que correspondan a las multas generadas durante la ejecución del contrato.

Una vez aprobado el Estado de Pago, FESUR le entregará un código de aprobación con el cual el Contratista podrá emitir la correspondiente factura, la que debe ser entregada en oficina de partes de EFE **en Morandé N° 115, piso 6, Santiago y enviada digitalmente al correo gerencia.preoyectos@fesur.cl**. EFE pagará la factura dentro de los treinta (30) días siguientes, contados desde la fecha de recepción de la factura. La factura no podrá tener una fecha anterior a la aprobación del Estado de Pago.

FESUR efectuará los pagos mediante vales vista o cheque nominativo extendidos a nombre del Contratista o transferencias electrónicas de fondos, según lo acuerden las partes.

Se deja expresamente establecido que la aceptación de los estados de pago y el pago de las respectivas facturas por parte de FESUR no implicará ningún tipo de aprobación o recepción de los trabajos, ni del avance de éstos.

La constatación de la adulteración de cualquiera de los documentos anteriores dará derecho a FESUR para disponer desde la suspensión del pago, mientras se evalúan los hechos, hasta el término anticipado del Contrato si la falta se considera grave.

Las facturas deberán ser emitidas a nombre de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, RUT N° 67.216.000-7, domicilio en Morandé N° 115, piso 6, Santiago, giro comercial Transporte Ferroviario de Carga y Pasajeros.

SEXTO:**GARANTÍAS****1.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato**

El Contratista entrega a *Fesur* la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, correspondiente a las Boletas de Garantía Bancaria N° _____ tomada en el Banco _____ por un monto de \$ _____, equivalente al 10% del valor total del contrato, incondicional e irrevocable, a la vista, sin intereses, a sola presentación, emitida por un banco autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para realizar el giro bancario en Chile, extendida a nombre de "**Ferrocarriles del Sur S.A.**", R.U.T: 96.756.310-2, indicando claramente razón social y RUT del Proponente, nombre de la licitación y el concepto que garantiza; esto es: "**Para Garantizar Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato OM1-20.5 MEJORAMIENTO SISTEMAS ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES**"

El plazo de validez de esta garantía deberá cubrir hasta sesenta días después del plazo de término del servicio. En caso que el plazo de ejecución se prorrogue, el Contratista deberá remplazar esta garantía por otra, con una anticipación mínima de treinta días a su vencimiento, con el nuevo plazo de término más sesenta días.

FESUR podrá hacer efectiva la garantía a título de pena, si el Contratista no diere cumplimiento fiel, oportuno y correcto a las obligaciones del contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que FESUR podrá demandar indemnización por perjuicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil de Chile.

La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato será devuelta al Contratista a los noventa y un días siguientes al término del contrato, habiendo cumplido con el contrato a satisfacción de FESUR, situación que se acreditará por el Administrador del Contrato.

El Contratista acepta expresamente la aplicación de multas en caso de atrasos, sin perjuicio del derecho de FESUR de poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

2.- Boleta de Garantía de Correcta Ejecución de los Trabajos.

Una vez entregado y recibido a plena satisfacción de FESUR el último Hito del presente contrato, el contratista deberá entregar al Mandante una Boleta de Garantía por la Correcta Ejecución del Contrato. Dicha Boleta de Garantía se extenderá por todo el Período de Garantía a que se hace referencia en la cláusula décimo cuarta de este contrato, esto es, se extenderá por un plazo no inferior a 12 meses contados desde la aludida recepción, y su monto deberá ser equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato vigente a esa fecha, expresado en pesos.

La boleta debe ser tomada de manera incondicional e irrevocable, a la vista, sin intereses, y ser pagadera a sola presentación. Deberá ser emitida por un banco autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para realizar el giro bancario en Chile, y extendida a nombre de "**Ferrocarriles del Sur S.A.**", R.U.T: 96.756.310-2, indicando claramente razón social y RUT del Contratista, nombre de la licitación y el concepto que garantiza; esto es: "**Para garantizar la Correcta Ejecución del Contrato Ejecución OM1-20.5 MEJORAMIENTO SISTEMAS ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES**"

La boleta de correcta ejecución del contrato será devuelta una vez transcurrido el periodo de garantía de los servicios prestados.

SEPTIMO: SEGUROS

El Contratista será responsable y estará obligado a reparar, subsanar, compensar, indemnizar, efectuar toda acción correctiva, y pagar todo gasto que sea procedente, debido a daños, perjuicios, lesiones, muertes y pérdidas de todo tipo que afecten a Fesur, su personal o a terceras personas, o bienes y a las obras e instalaciones de EFE y/o Fesur, que se produzcan con motivo de la ejecución del Contrato a causa de negligencias provenientes de acciones y/u omisiones, ya sea de su responsabilidad, de su personal, de sus subcontratistas, de terceros que actúen en su representación o del personal de cualquiera de ellos.

El contratista, con el objeto de cubrir los riesgos que afectan al contrato y de asegurar la correspondiente indemnización a los afectados, incluyendo el pago de costas judiciales, si las hubiere, deberá contratar y mantener vigente durante todo el desarrollo del contrato, esto es, desde el inicio y hasta la recepción de las obras, un **Seguro de Todo Riesgo de la Construcción** incluida **Responsabilidad Civil y Patronal**. Los montos a cubrir son los siguientes:

- Todo Riesgo de la Construcción: 100% del valor del contrato
- Responsabilidad Civil: UF 1.000
- Responsabilidad Patronal: UF 1.000 por trabajador

Estos seguros serán tomados por el Contratista estableciendo como beneficiario adicional a Ferrocarriles del Sur S.A.

El incumplimiento de esta obligación facultará a FESUR para poner término de inmediato al contrato, sin necesidad de declaración judicial, con indemnización de perjuicios.

OCTAVO: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS

El Contratista no podrá traspasar ni delegar el Contrato o cualquiera de sus partes, sea de beneficios, obligaciones o intereses que se estipule en el Contrato, sin la autorización expresa y previa del Mandante.

Una vez aprobados los Subcontratistas presentados en la Oferta, no podrán ser cambiados sin el consentimiento previo del Mandante.

El Mandante se reserva el derecho de aceptar o rechazar a los subcontratistas o subproveedores propuestos por el Contratista, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días. Si el Mandante no manifiesta su aprobación o reparos dentro del referido plazo se considerará que el subcontratista o subproveedor propuesto ha sido aceptado.

Si el Subcontratista, no actúa de acuerdo con el Contrato, o es declarado en quiebra, o resulta insolvente económicamente, o restringe sus actividades debido a su situación económica, el Mandante solicitará al Contratista su remplazo. En este caso todos los trabajos y servicios encargados, deberán ser asumidos sin demora por el Contratista sin derecho de reclamos al Mandante.

Para obtener la aprobación de un subcontratista, el Contratista deberá presentar por escrito a la consideración del Mandante el alcance del trabajo del subcontratista, la naturaleza y extensión de los trabajos y/o suministros consultados en el subcontrato y oportunamente, el nombre y los antecedentes que garanticen la capacidad y experiencia del subcontratista.

El término de un subcontrato, en cualquier circunstancia que éste se produzca, debe ser informado al Mandante.

El traspaso de un subcontrato deberá someterse a las mismas exigencias establecidas para la autorización de un subcontrato.

Cuando el Contratista obtenga autorización para subcontratar parte de los trabajos, esta autorización no lo relevará de sus obligaciones y responsabilidades contempladas en el contrato.

Nada de lo contenido en el contrato o en los subcontratos creará relación contractual alguna entre los subcontratistas y *Fesur*.

El Contratista será responsable ante *Fesur* de los actos, defectos u omisiones de sus subcontratistas y de los agentes y personal de los mismos, en la misma forma que si dichos actos, defectos y omisiones se debieran al Proveedor, a sus agentes o a su personal.

NOVENO: MULTAS

Ferrocarriles del Sur S.A. mantendrá un sistema de control de las tareas a realizar, destinado a detectar las diferentes irregularidades que pudieran ocurrir.

El incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones y responsabilidades contractuales serán multadas de acuerdo con lo que se define en este título y en el contrato, a partir del primer día de incumplimiento y hasta que la obligación haya sido cumplida a satisfacción de *Fesur*, según corresponda, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Obras.

Las multas serán aplicadas, serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados desde su notificación.

Las multas por incumplimiento del Contratista, son las que se indican a continuación, y se descontarán del Estado de Pago más próximo o de las retenciones o garantías del contrato, indistintamente a juicio del mandante.

Si el valor acumulado de la o las multas excede del quince por ciento (15%), respecto del precio neto del Contrato, Ferrocarriles del Sur S.A. podrá proseguir con la aplicación de la multa u optar por el término anticipado del Contrato haciendo efectiva la respectiva garantía.

Las infracciones serán notificadas al Contratista por *Fesur*, mediante correo electrónico, al administrador de contrato, indicando el plazo de solución.

- Si el Contratista no diere cumplimiento a las órdenes o instrucciones de FESUR, será sancionado con una multa de UF 10 (diez Unidades de Fomento) por cada día de atraso en su cumplimiento.
- En caso que el Contratista no concluya la Obra dentro del plazo estipulado, pagará una multa por cada día de atraso del cinco por mil (0,5%), sobre el monto total del Contrato original con sus modificaciones (aumentos, disminuciones y obras extraordinarias), con un tope de un 15% del Monto del Contrato.
- La ausencia diaria, sin autorización previa de Fesur, del Profesional a cargo de las Obras programadas facultará a Fesur para descontar administrativamente del Estado de Pago más próximo por la suma equivalente a cinco Unidades de Fomento (UF 5) por día que no asista.
- El Contratista deberá disponer de un Libro de Obra, el que deberá estar disponible al día siguiente de comenzada la obra y cada vez que sea necesario renovarlo. El incumplimiento de esta disposición significará la aplicación de una multa de UF 1 (Una Unidad de Fomento) por cada día de atraso en la entrega del Libro de Obra.

Toda responsabilidad y daño ocasionado por el Contratista debe ser reparado por éste.

En los casos de trabajos que deban ejecutarse en la vía pública, el Contratista deberá tener especial cuidado de no entorpecer el tránsito peatonal y/o de vehículos y reducir las molestias al público que ocasionarán las obras encomendadas, debiendo cumplir con la normativa vigente sobre trabajos en la vía pública. Toda responsabilidad y daño ocasionado por el Contratista debe ser reparado por éste. En particular, los trabajos deberán realizarse tomando todas las precauciones que sean necesarias para evitar interferencias con el tránsito ferroviario. El Contratista no podrá iniciar obras dentro de la faja ferroviaria, si no cuenta antes con la autorización expresa de EFE/FESUR.

El Contratista deberá suministrar todos los materiales necesarios, sean o no de carácter permanente, para mantener los accesos peatonales y/o de vehículos a los inmuebles o a calles, cualquiera sea su condición, por el plazo que fuere necesario.

- El incumplimiento del Contratista respecto de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en los párrafos precedentes se penalizará con una multa, diaria y/o por evento, según corresponda, por la suma equivalente a diez Unidades de Fomento (UF 10).
- La falta de señalizaciones y/o adecuada mantención de éstas, será sancionada con una multa de UF 20 (veinte Unidades de Fomento) por cada día de demora en su implementación y/o adecuación. Sin perjuicio de lo anterior, Fesur podrá suspender los trabajos que a su juicio no dispongan de las señalizaciones adecuadas para garantizar la seguridad de los trabajadores y/o transeúntes.
- Ante la ocurrencia de algún siniestro el contratista deberá dar aviso oportuno a Fesur, según corresponda, en plazo no superior a un (1) día de la ocurrencia del siniestro, cuyo incumplimiento se penalizará con una multa diaria por una suma equivalente a cincuenta Unidades de Fomento (UF 50) mientras dure el incumplimiento, sin perjuicio de la aplicación

de otras sanciones, al sólo juicio del mandante, en conformidad a la gravedad del incumplimiento de tal comunicación.

- El mandante, aplicará una multa por la suma equivalente a cinco Unidades de Fomento (UF 5) por cada día atraso en la entrega de respuesta a los reclamos efectuados como consecuencia de los trabajos desarrollados por el Contratista y una multa por la suma equivalente a diez Unidades de Fomento (UF 10), por cada día de atraso en la aplicación de soluciones que permitan eliminar los problemas originados por el Contratista.
- Las Multas anteriormente descritas tienen el carácter de acumulativas y las sumas calculadas en las instancias de producirse las anomalías señaladas, serán expresadas en Unidades de Fomento y serán descontadas del estado de pago más próximo.
- El valor de la Unidad de Fomento (UF) corresponderá al primer día del mes en que se detectó la falta o irregularidad, aunque ésta corresponda a meses anteriores.
- Cualquier situación contractual con respecto a los plazos u obligaciones del Contratista deberá ser presentada en forma escrita, antes del vencimiento de los plazos totales o parciales, según corresponda.
- Si transcurrido el plazo de la ampliación se prolonga el atraso o subsiste el incumplimiento, será aplicable la multa correspondiente.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Mandante podrá poner término administrativamente y en forma anticipada al contrato por las siguientes causales:

1. POR DECISION DEL MANDANTE

Fesur podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado a la totalidad o parte de los trabajos, en cualquier momento, dando un aviso escrito al contratista, mediante carta certificada dirigida al domicilio del contratista indicado en su contrato, con una anticipación de treinta (30) días corridos.

En este caso, el contrato se declarará terminado y el contratista tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados y suministros no incluidos en los Estados de Pago pagados.

En el caso de los suministros se incluye los que se encuentran en proceso de fabricación, en proceso de transporte, (Nacional o Internacional) a obras y a los acopiados en instalaciones del contratista o del mandante, para el pago de estos insumos el contratista deberá hacer entrega física de éstos al mandante.

En este caso Fesur devolverá la Boleta de Garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes. En virtud de estos pagos, el Contratista renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra Fesur por daños, perjuicios o cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

2. POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES

El Mandante y el Contratista podrán poner término al contrato, de común acuerdo, por causas que, a juicio de ambas partes, hagan imposible su cumplimiento.

En este caso, el contrato se declarará terminado y el contratista tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados y suministros no incluidos en los Estados de Pago pagados. En el caso de los suministros se incluye los que se encuentran en proceso de fabricación, en proceso de transporte, (Nacional o Internacional) a obras y a los acopiados en instalaciones del contratista o del mandante, para la cancelación de estos insumos el contratista deberá hacer entrega física de éstos al mandante. En este caso Fesur devolverá la Boleta de Garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes. En virtud de estos pagos, el Contratista renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra el Mandante por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

3. POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

El Mandante podrá poner término anticipado al contrato cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- i) Si durante el desarrollo de los trabajos, el Contratista demuestra incompetencia técnica a solo juicio del Mandante.
- ii) Si el Contratista es declarado en quiebra o solicita su quiebra o presenta proposiciones de Convenios Prejudicial o Extrajudicial Preventivo.
- iii) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- iv) Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
- v) Si se ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- vi) Si el Contratista es una compañía y va a su liquidación, salvo que se trate de una liquidación voluntaria con fines de fusión con otras, o de reorganización, debiendo en estos casos, contar con la autorización expresa del Mandante.
- vii) Si al Contratista le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de 60 (sesenta) días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- viii) Si el Contratista fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena aflictiva o, en caso que el Contratista sea una sociedad de personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o, en caso que el Contratista sea una sociedad anónima, si lo fuere el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.
- ix) Si a juicio del Mandante, el Contratista ha hecho abandono de los trabajos, los ha paralizado total o parcialmente o si se produjere en éstos un atraso injustificado de un 20% (veinte por ciento) o más con respecto al avance valorizado de los trabajos, a menos que dicho atraso se haya ocasionado por Fuerza Mayor.
- x) Si no ha comenzado los trabajos dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la entrega del terreno, o los hubiere suspendido por 15 (quince) días corridos o más, habiendo requerimiento por escrito del mandante de iniciarlos o continuarlos, sin que el Contratista haya justificado su actitud a satisfacción del mandante
- xi) Si dentro de 15 (quince) días corridos, después de haber sido notificado por escrito, no ha efectuado la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal, que hayan sido rechazados por Fesur.
- xii) Si, a juicio del Mandante, no está ejecutando los trabajos de acuerdo con el contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.

xiii) Si a juicio del Mandante, por errores del Contratista, los trabajos quedaran con defectos graves que no pudieren ser reparados y estos comprometieran la seguridad de los mismos u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.

xiv) Si traspasare o subcontratase la totalidad o parte del contrato o permitiere el traspaso de un subcontrato sin la aprobación del Mandante.

xv) Si el valor total acumulado de las multas supera el 15% (quince por ciento) del monto vigente del contrato.

Si se presenta cualquiera de las situaciones anteriores, con excepción de la contemplada en el Punto ix), en que podrá proceder de inmediato, Fesur notificará por escrito al Contratista, a fin de que éste, dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos solucione la causal de incumplimiento. Si transcurrido este plazo, el Contratista no hubiere solucionado la causal de incumplimiento correspondiente a plena satisfacción del Mandante, éste podrá tomar las medidas estipuladas en las letras a) y b) siguientes, según estime más convenientes para sus intereses:

a) Liquidación anticipada del contrato. El Mandante notificará al Contratista, aplicándole las sanciones y efectuándole los cobros que se indican a continuación:

- Multas, ascendentes al 10% (diez por ciento) del valor total de las obras no ejecutadas, considerando las modificaciones (aumentos, disminuciones u obras extraordinarias, etc.). Estas multas son adicionales a las que ya se hubiesen aplicado y están fuera del límite del 15%, antes referido.

- Se considerará el mayor precio de los trabajos por ejecutar, que el Mandante tendría que pagar para terminar los trabajos inconclusos con otro Contratista.

- Se considerarán todos los gastos en que el Mandante incurra por pago de jornales, gastos previsionales, indemnizaciones al personal y otros gastos.

- Cualquier otro perjuicio que resultare para el Mandante con motivo del término anticipado del contrato.

El Mandante tomará posesión inmediata de las obras, de la instalación de faenas, del terreno y de los materiales y equipos que estuvieren destinados a ser incorporados a las obras y de la instalación de faenas. El Mandante podrá continuar los trabajos por sí mismo o mediante terceros y terminarlos bajo su responsabilidad del modo que estime más conveniente para sus intereses. Sin perjuicio de lo anterior, el Mandante y el Contratista de mutuo acuerdo podrán convenir lo siguiente:

- El pago de los trabajos ejecutados parcialmente y que el Mandante estime útiles para la continuación del contrato y cuyo avance corresponda a una fracción de la unidad de medida establecida en el Presupuesto o que, por su naturaleza, deba establecerse un precio.

- Realizar un inventario de los materiales y equipos que estuvieren destinados a ser incorporados al Sistema, y que no se encuentren pagados, puedan ser traspasados al Mandante, para la continuación de los trabajos.

- La modalidad bajo la cual el Contratista podría dar término a la ejecución de algunos trabajos, como también la entrega de algunos suministros del contrato, que el Mandante le solicite. Una vez notificado el Contratista de la decisión del Mandante de poner término anticipado al contrato, el Contratista

procederá a presentar un estado de pago final por las partes de los trabajos ejecutados hasta la fecha de término anticipado del contrato, de acuerdo al Presupuesto. El contratista tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados y suministros no incluidos en los Estados de Pago cancelados. En el caso de los suministros se incluye los que se encuentran en proceso de fabricación, en proceso de transporte, (Nacional o Internacional) a obras y a los acopiados en instalaciones del contratista o del mandante, para la cancelación de estos insumos el contratista deberá hacer entrega física de éstos al mandante. Al valor obtenido, se le sumarán los valores que el Mandante adeude al Contratista por otras causas y se le restarán los valores que el Contratista adeude al Mandante, incluyendo las sanciones y cargos señalados anteriormente. Si el Mandante resultare deudor del Contratista, se procederá a pagar el estado de pago final. Si, por el contrario, el Contratista es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las partes o en su defecto se le descontará de cualquier suma que el Mandante le adeude al Contratista en ese momento o la pudiere adeudar posteriormente en relación con el contrato. En el caso que dichas sumas no cubran los montos adeudados por el Contratista, el Mandante tendrá la facultad de hacer efectivas las boletas de garantía que a esa fecha obren en su poder.

Junto con el estado de pago final, el Contratista deberá entregar una declaración jurada notarial en que consten sus compromisos impagos y que son consecuencia directa o indirecta de las obras; sin que por este motivo el Mandante asuma la responsabilidad de dichos compromisos. El costo de retiro de las instalaciones de propiedad del Contratista será de su cargo. El Mandante podrá hacer uso de una opción de compra a valor contable para las instalaciones de faenas y de mercado para los equipos y materiales no destinados a ser incorporados a las obras y que sean necesarios para continuar con los trabajos. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, si procediere, se efectuará una vez cumplidos los trámites anteriormente señalados.

b) Intervención del Contrato. El Mandante podrá hacerse cargo, a su elección, de la ejecución del total o parte del contrato, por cuenta del Contratista, hasta la terminación del mismo.

4. POR INCUMPLIMIENTO DEL MANDANTE

El Contratista puede poner término anticipado del contrato en un plazo no inferior a 30 (treinta) días corridos desde la respectiva notificación al Mandante si ocurriera cualquiera de los eventos siguientes:

a) Si el Mandante no soluciona dentro de los plazos convenidos, los Estados de Pago aprobados y, si requerido de pago, éste no se efectúa dentro de 30 (treinta) días hábiles.

b) Si el Mandante no cumple con las obligaciones que le impone el contrato y no subsana esta situación dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, desde la notificación del Contratista en que señala tal incumplimiento. En ambos casos, el Contratista tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados, no incluidos en los estados de pago cursados.

En virtud de estos pagos, el Contratista renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra el Mandante por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

DECIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR

Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá por causal de incumplimiento de Contrato debido a "Fuerza Mayor" a aquel incumplimiento que tenga como origen el imprevisto que no es posible de resistir.

Se considera Fuerza Mayor, sin que la enunciación sea taxativa, lo siguiente:

Por lo que respecta al país donde son ejecutados los trabajos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, rebelión, revolución, insurrección, conflictos sociales graves que no sean responsabilidad del Contratista y toma militar del poder o usurpación; siempre cuando los hechos mencionados tengan incidencia directa en la construcción de la obra y no hayan sido originados por el propio Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, o la destrucción, daños, averías o pérdida de vida causada por explosiones o impactos que ocurran por bombas, minas, proyectiles, granadas, misiles, municiones de guerra, o radiaciones ionizadoras o contaminaciones por radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear por combustión nuclear, explosión tóxicos radiactivos u otras propiedades peligrosas de explosivos nucleares. Fuerza Mayor no incluirá cualquier daño causado por la negligencia o acción intencional de una parte o ambas partes, ni tampoco incluye insuficiencia o falta de fondos para efectuar pago requerido bajo el contrato. El concepto de Fuerza Mayor es aceptable como tal, sólo si la parte afectada por el evento imprevisto e irresistible no se ha colocado en una posición de coadyuvar a su producción o que el evento ocurra durante algún período de incumplimiento de sus deberes. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor tomará todas las medidas razonables para eliminar las inhabilidades que impidan el cumplimiento de sus obligaciones con la mínima demora. También notificará a la otra parte de tal evento tan pronto como sea posible, por medio escrito, acompañando las evidencias de las causas y naturaleza de dicho evento y medidas restauratorias para volver a situación normal. Las partes tomarán todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. Si el Contrato es terminado anticipadamente de acuerdo a esta cláusula, el Mandante pagará al Contratista, siempre que tales montos no hayan sido ya pagados, sólo los suministros y trabajos ejecutados antes de la fecha de término, que constituyan unidades básicas de operación, que se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento.

1. AUMENTO DE PLAZO DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR

El plazo final del Contrato o de entrega y cumplimiento de sus obligaciones, se extenderá como máximo, por un período similar al de la demora producida por la Fuerza Mayor. En todo caso, el Contratista deberá respaldar su solicitud de aumento de plazo por escrito. En todo caso, al Contratista no le asistirá derecho a una compensación extraordinaria por el atraso producido por Fuerza Mayor. La parte afectada deberá notificar a la otra la cesación de la causal de Fuerza Mayor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

2. RESPONSABILIDAD FRENTE A FUERZA MAYOR

Si las obras o suministros de materiales o parte de los mismos son destruidos o dañados, debido a cualquiera de las causales de Fuerza Mayor, el Contratista no tendrá derecho a ningún pago. El Contratista asumirá cualquier costo justificado adicional o incidental por la reposición y/o reconstrucción de las Obras o los Suministros dañados o destruidos por Fuerza Mayor. Si se produjese incumplimiento del Contrato con motivo de Fuerza Mayor, el Contratista deberá restituir al Mandante los valores que haya recibido a cuenta de los suministros, en un plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de notificación del Mandante. Estos valores serán devueltos en la misma moneda en que fueron otorgados.

3. TERMINACION DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR

Si la causal de Fuerza Mayor fuere de tal naturaleza que hiciere imposible el cumplimiento total del Contrato o si llegare a tener una duración que excediere de sesenta (60) días, cualquiera de las partes podrá poner término al Contrato, dando el aviso respectivo a la otra parte. En tal caso, el Mandante deberá pagar al Contratista, siempre que tales montos no hayan sido ya pagados, sólo los suministros y trabajos ejecutados antes de la fecha de término que constituyen unidades básicas de operación y que se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento.

DECIMO SEGUNDO: EFECTO DE MODIFICACIONES DE PROYECTO SOBRE PRECIO Y PLAZO

1. EFECTO SOBRE LOS PRECIOS

Obras Adicionales o Extraordinarias

El Mandante podrá incorporar modificaciones al proyecto, pudiendo así generar Obras Adicionales o Extraordinarias, para los cuales el Contratista estará obligado a aceptar las siguientes condiciones:

Para la valorización de las Obras Adicionales y Extraordinarias, el Contratista deberá preparar un presupuesto detallado, en el que los precios unitarios deberán determinarse, cuando corresponda, con base en los precios de los insumos (materiales, mano de obra y maquinarias) definidos en los análisis de precios unitarios del contrato. En el caso de insumos o partidas nuevas, para los cuales no existan precios en los análisis de precios del contrato, las partes deberán convenir el precio correspondiente el cual, en ningún caso, podrá ser superior a los precios de mercado a la fecha del acuerdo. El Contratista deberá presentar un análisis de precios unitarios detallado por cada ítem, a costo directo.

La valorización de las Obras Adicionales y Extraordinarias corresponderá, por lo tanto, al producto de las cantidades de obra multiplicadas por los precios unitarios convenidos, a costo directo. Las Obras Adicionales y Extraordinarias podrán ser contratadas tanto bajo la modalidad de Suma Alzada como a Serie de Precios Unitarios, según lo decida el Mandante.

2. EFECTO SOBRE LOS PLAZOS

El contratista deberá justificar mediante un programa de obra si la modificación incorporada afecta los plazos del contrato, el contratista tendrá un plazo de cinco (5) días corridos para realizar su presentación.

DECIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

El Contratista deberá proveer toda la supervisión que sea necesaria durante la construcción de las obras y por todo el tiempo que Fesur considere necesario para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del contrato.

El Contratista deberá designar un Encargado de Obras, a plena dedicación. Este deberá permanecer en la obra durante todo el desarrollo de los trabajos y será el responsable ante *Fesur* del buen desarrollo de los mismos, debiendo estar facultado plenamente para la toma de decisiones operacionales y administrativas en representación del Contratista.

DECIMO CUARTO: PERSONAL DEL CONTRATISTA

Al momento de firma del presente Contrato el Contratista entregará la nómina definitiva del personal que se desempeñará en las obras, las responsabilidades de cada uno y el grado de participación por cada uno, la que deberá ser aprobada por *Fesur*. El Contratista deberá incluir a todo el personal y subcontratistas.

Fesur tendrá plenas atribuciones y autoridad para ordenar al Contratista la sustitución de cualquier persona empleada para el presente Contrato, que en su opinión presente mala conducta, sea incompetente o negligente en el ejercicio de sus labores o que por otros motivos se considere inapropiado. La persona objetada no podrá ser reubicada por el Contratista en otro cargo dentro de las actividades a realizar con motivo del contrato, salvo autorización escrita de *Fesur*. El Contratista no podrá contratar a personal de EFE y/o *Fesur*.

El Contratista deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones laborales y previsionales con su personal. El incumplimiento de estas obligaciones será considerado causal grave de incumplimiento de contrato, lo que facultará a *Fesur* para ponerle término inmediato y sin derecho a indemnización alguna a favor del Contratista, quedando *Fesur* facultada para retener de las sumas que se devenguen para el Contratista, todos aquellos valores correspondientes a deudas laborales o previsionales, pudiendo pagar con dichas retenciones al trabajador afectado o institución previsional acreedora.

El personal del Contratista no tendrá ninguna vinculación laboral o contractual con *Fesur*, siendo exclusiva responsabilidad del Contratista, el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales, cotizaciones de salud, gastos relativos a la previsión social a que tengan derechos sus trabajadores, así como comisiones o cualquier otro desembolso que deba realizar.

En el evento que *Fesur* fuera demandada y/o condenada al pago de cualquier cantidad de dinero, por alguno de los conceptos ya indicados en esta cláusula o, por cualquier otro incumplimiento del Contratista respecto de terceros, *Fesur* tendrá derecho a repetir en su contra en los términos, como

asimismo hacer efectiva cualquier caución que por este concepto u otro, se haya constituido a favor de Fesur.

DECIMO QUINTO: RECEPCIÓN DE OBRAS

Para efectos de la recepción de las obras deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Solicitud de Recepción

Una vez terminados los trabajos correspondientes, el Contratista deberá solicitar por escrito a Fesur la recepción de la totalidad de los trabajos.

b) Si Fesur está conforme con la solicitud de recepción del Contratista, procederá a ello, a través de una comisión de recepción; en caso contrario, indicará al Contratista los trabajos no cumplen con los Estándares o calidades exigidas en el proyecto y que debe corregir.

Una vez que el Contratista ejecute los trabajos o pruebas solicitadas, el Contratista deberá solicitar nuevamente por escrito la recepción de las obras libre de observaciones, repitiéndose el mismo procedimiento antes señalado.

Se consignará como fecha de solicitud de término de los trabajos, la última fecha en que el Contratista solicite la recepción de las obras aptas para su recepción.

c) Comisión de Recepción.

Recibida la notificación para la Recepción de los trabajos, el Administrador de Contrato nombrará una Comisión de Recepción, constituida por **tres integrantes** pertenezcan éstos a Fesur o no, pudiendo el Mandante, para ciertos aspectos específicos, hacerse asesorar por quien estime más adecuado y conveniente a sus intereses. Esta comisión deberá realizar la recepción de las obras en un plazo no superior a treinta (30) días corridos desde la fecha en que se efectuó la solicitud de recepción.

d) Revisión y Aceptación de las Obras

Una vez verificado por la Comisión de Recepción el cumplimiento de las obras, si corresponde, suscribirá el Acta de Recepción conforme, esto es, **sin observaciones**.

La Comisión de Recepción consignará como fecha de término de los trabajos motivo de esta recepción, si corresponde, **la última fecha de solicitud de recepción de los trabajos del contratista**.

e) Formulación y Corrección de Observaciones por Defectos

Si de la inspección de las obras la Comisión de Recepción constata que los trabajos no se encuentran terminados o no están ejecutados en conformidad con los planos, especificaciones técnicas y reglamentos técnicos o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, emitirá un informe detallado sobre los trabajos objetados y dejará sin efecto la solicitud de término de obra emitida por el Contratista.

Si de la inspección realizada, resulta que los trabajos están terminados pero con observaciones o defectos menores, que no afectan la funcionalidad de las obras, en este caso la comisión de Recepción

otorgará un plazo para que el Contratista ejecute, a su costo, los trabajos o reparaciones que ella determine y emitirá un informe detallado sobre los trabajos objetados.

Si el Contratista, subsana las observaciones y realiza los trabajos objetados, en el plazo otorgado por la Comisión de Recepción, ésta deberá efectuar si procede, la recepción de las obras, fijándose como fecha de término de ellas, la fecha de la última solicitud de término del Contratista. Para tal efecto se levantará "Acta de Recepción".

Si el Contratista no subsanara los defectos y observaciones en el plazo otorgado por la Comisión de Recepción, la solicitud de Término de Obra emitida por el Contratista, quedará sin efecto.

Una vez aprobada la recepción de obras, y contra la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, el contratista deberá entregar al mandante una boleta de garantía por la correcta ejecución de los trabajos.

En ningún caso podrá el Contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos, o negarse a reconstruirlos.

DÉCIMO SEXTO: PERIODO DE GARANTIA

Se entiende por período de garantía, el período de doce (12) meses a contar de la aprobación y/o recepción conforme del último Hito del contrato, durante el cual el contratista es responsable de la adecuada realización de los trabajos ejecutados, sin defecto, y de conformidad a las especificaciones y reglas de la técnica.

En caso de defectos en los trabajos de los que sea responsable el Contratista, éste deberá proceder de inmediato a la realización de las tareas que sean necesarias para subsanarlos a fin de asegurar la finalidad del contrato, sin que por ello se devengue costo o cargo alguno para FESUR.

En ningún caso podrá el contratista excusar su responsabilidad por los defectos anteriormente citados, bajo pretexto de haber sido aceptados en alguno de los Hitos del contrato.

Si el Consultor no hiciere las correcciones que se soliciten dentro del plazo que se le fije, el Mandante podrá llevar a cabo la ejecución de estos trabajos por cuenta del Contratista y con cargo a la Garantía de Correcta Ejecución de los trabajos o cualquiera otra suma que se encuentre pendiente de pagos a esa fecha.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Serán de exclusiva responsabilidad del Contratista los daños por hechos culpables o dolosos que eventualmente cauce él, su personal o subcontratistas, en las dependencias o instalaciones de *Fesur* y/o *EFE* durante la ejecución del contrato. En consecuencia, será responsabilidad, costo y cargo del Contratista la reparación de los daños causados.

El Contratista declara que libera de toda responsabilidad a *Fesur* y/o *EFE*, respecto de los daños que cause con motivo de la ejecución de las obligaciones que le impone el presente contrato, tales como daños a vehículos, lesiones a personas u otros. Asimismo, el Contratista declara que se hace

responsable de cualquier demanda que pueda sufrir *Fesur y/o EFE* como consecuencia de la ejecución del presente contrato, debiendo asumir en estos casos la defensa de *Fesur y/o EFE*, si así lo estimaren estos últimos.

El estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, Procedimientos, Normas y Reglamentos, Recomendaciones y la observancia de las disposiciones de los métodos oficiales de la construcción, no libera al Contratista por sí solo de esta responsabilidad, obligándose a informar anticipadamente a *Fesur* sobre aquellas acciones que a su juicio pudieran ocasionar daños o fallas en la obra o en la cercanía, proponiendo al mismo tiempo las medidas correctivas o sustitutivas.

El Contratista deberá resguardar los intereses de *Fesur y/o EFE* de cualquier acción judicial o demanda que puedan establecer en su contra, derivada del uso o supuesto uso en relación con las obras, de cualquier patente, modelo industrial, marca registrada u otros derechos de propiedad industrial. El Contratista indemnizará a *Fesur y/o EFE* de cualquier pago que se derive de dicha acción, sea ésta durante el desarrollo del Contrato o una vez que éste se encuentre terminado.

El Contratista se obliga, además, a que ninguna publicidad, despacho noticioso, promoción o propaganda será efectuada por su parte, por parte de sus dependientes y de sus empresas relacionadas, cuando en aquellos actos se use el nombre de *Fesur y/o EFE* o se refieran a este contrato o a alguna información derivada del mismo, sin el previo consentimiento escrito de *Fesur*.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, hará responsable al contratista de los daños y/o perjuicios materiales y/o de imagen y/o perjuicios de cualquier otra naturaleza que sufra *Fesur y/o EFE*.

DECIMO OCTAVO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que integran el presente contrato son los siguientes:

1. El contrato suscrito entre las partes
2. La carta de adjudicación
3. Las aclaraciones emitidas durante el proceso de Licitación Privada.
4. Las respuestas a consultas emitidas durante el proceso de Licitación Privada.
5. Las Bases Administrativas y sus anexos asociadas al proceso de Licitación Privada.
6. Bases Técnicas
7. La Propuesta Técnica y Económica del Proponente asociada al proceso.

En caso de discrepancias entre los antecedentes señalados, prevalecerán en el mismo orden en que fueron mencionados. No obstante, si a juicio de *Fesur*, la oferta del Contratista contiene aspectos que superen los exigidos en las Bases, éstos prevalecerán por sobre las señaladas en éstas, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Proponente, de la Legislación Chilena, Ordenanza General de Construcciones, Normas Chilenas (INN), Disposiciones Legales y Reglamentarias que atañen a los Servicios Públicos involucrados.

Los documentos se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta ejecución de los trabajos.

Adicionalmente, con respecto a los Antecedentes Técnicos, cualquier indicación o detalle que aparezca

indistintamente, ya sea en las Bases Administrativas, Bases de Medición y Pago, Bases Técnicas Generales, Planos o Especificaciones u otro documento cualquiera, y no en todas, se considerará válida y obligatoria para el contratista.

DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRADORES DE CONTRATO

FESUR designa como Administrador de Contrato al Sr. Manuel Basoalto Salinas, correo electrónico manuel.basoalto@fesur.cl, y en calidad de suplente a quien este designe en acto posterior.

Asimismo, el Contratista nombra Administrador de Contrato Al _____, correo electrónico _____.

Los Administradores de Contrato tendrán la función de representar a las partes en todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato en lo que a cada uno le competa, sin perjuicio que eventualmente sea requerida la participación de los respectivos Representantes Legales.

El Administrador de Contrato de FESUR controlará el avance de los trabajos, revisará y validará su correcta ejecución, aprobará el cumplimiento de hitos y sus correspondientes estados de pago, aplicará las multas, participará en reuniones y apoyará cualquier trabajo complementario.

Los Administradores de Contrato deberán dejar constancia en actas suscritas por ellos, de los acuerdos que se adopten durante la ejecución de los trabajos.

DECIMO NOVENO: LEY 20.393

El Contratista se obligará a respetar en los siguientes términos las disposiciones contenidas en la ley 20.393:

El Contratista declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, el Código de Ética y Conducta, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de EFE/ *Fesur* (disponibles en www.efe.cl). También declara conocer los Canales de Denuncia de EFE/ *Fesur*.

Mientras preste servicios a *Fesur*, el Contratista se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por las personas bajo su dirección y supervisión, alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, esto es, lavado de activos (Art. 27 Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (Art. 8° Ley 18.314) y cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art. 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248, 248 bis y 249 del Código Penal) y los demás que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal, ni en beneficio propio ni en interés y provecho de *Fesur* y/o EFE.

Además, el Contratista se obliga a cumplir con su obligación de dirección o supervisión respecto a sus trabajadores, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de delitos o bien adoptar controles internos necesarios para prevenir, evitar y detectar la comisión dentro de su empresa de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Asimismo, el Contratista se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos (Oficial de Cumplimiento) de *Fesur* y/o EFE todo acto o conducta que revista caracteres de los delitos antes mencionados, de los que tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios a *Fesur* y/o EFE.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a *Fesur* para terminar inmediatamente su relación contractual con el contratista y éste no tendrá derecho a exigir ningún otro pago, sin perjuicio de las actividades realizadas o los convenios celebrados con terceros de manera previa al término del presente contrato

VIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las partes, que no pudiere ser resuelta por ellas, se conviene solucionarlo en primer término mediante una gestión directa de conciliación que permita llegar a un avenimiento entre ellas.

A tal efecto, suscitada la dificultad o controversia, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá sin dilación a formar una comisión bipartita, la que se reunirá las veces que fuere necesario a fin de proponer una solución recíprocamente aceptable, sobre la cual deberán pronunciarse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde el día que se constituyen. La comisión Bipartita se reunirá a petición de cualquiera de las partes y establecerá su propio reglamento de funcionamiento, el que necesariamente deberá contemplar un mecanismo para dejar constancia fidedigna de lo acordado en ella y de los criterios y posiciones finales sustentados para cada parte en caso de discrepancias no dirimidas.

Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la Justicia Ordinaria de Chile.

VIGESIMO PRIMERO: DECLARACIÓN DE PERSONAS RELACIONADAS

Al momento de suscribir el presente contrato, el contratista se obliga a prestar declaración de personas relacionadas, a objeto de transparentar todo posible conflicto de interés en su contratación, dicha declaración será prestada conforme al formulario que la Empresa pone a su disposición para estos efectos.

VIGESIMO SEGUNDO: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y data, quedando un (1) ejemplar en poder del Contratista y uno (1) en poder del Mandante.

VIGESIMO TERCERO: DOMICILIO Y PERSONERÍAS.

Las partes para todos los efectos legales y administrativos fijan su domicilio en la ciudad de Concepción de Chile.

La personería de Ferrocarriles del Sur S.A. para actuar a nombre y representación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado consta de instrumento privado de fecha 1 de agosto de 2014.

La personería de don Nelson Hernández Roldán para actuar en representación de Ferrocarriles del Sur S.A., consta en el acuerdo de Sesión ordinaria del directorio de la Empresa FESUR S.A de fecha 07 de Diciembre de 2016 y reducida a escritura pública con fecha 03 de abril 2017 ante el notario público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de _____, para representar a _____, consta en acta de Sesión ordinaria _____ y reducida a escritura pública con fecha _____ ante el notario público _____.

Nelson Hernández Roldán
FERROCARRILES DEL SUR S.A.
